

13843 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 11 de junio de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,108	125,422
1 dólar canadiense	93,218	93,452
1 franco francés	20,820	20,872
1 libra esterlina	207,530	208,049
1 libra irlandesa	186,499	186,966
1 franco suizo	84,101	84,311
100 francos belgas	335,771	336,612
1 marco alemán	69,640	69,814
100 liras italianas	9,606	9,630
1 florin holandés	61,791	61,946
1 corona sueca	19,948	19,998
1 corona danesa	18,511	18,558
1 corona noruega	18,761	18,808
1 marco finlandés	28,628	28,700
100 chelines austriacos	991,115	993,596
100 escudos portugueses	89,236	89,459
100 yens japoneses	87,580	87,799
1 dólar australiano	89,728	89,952
100 dracmas griegas	93,121	93,354

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13844 *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, con motivo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Melendreras Gimeno, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen Melendreras Gimeno, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 22 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Melendreras Gimeno, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984 y 21 de mayo de 1985 es nula por no ser conforme a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico, en cuanto afecta a la recurrente, pero debiendo el Ministerio de Educación y Ciencia proveer lo necesario para que la recurrente pueda ser juzgada por una nueva Comisión, distinta a la anterior, que antes de examinar y ponderar la documentación, fije los correspondientes criterios de valoración que respeten la Orden de prioridad establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 7 de febrero de 1984; ello sin hacer expresa condena en las costas del litigio.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 28 de enero de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de 22 de abril de 1986, la que revocamos en el particular en que impone el nombramiento de una nueva comisión, debiendo estarse a cuanto sobre esto se dispuso en la Resolución de 21 de mayo de 1985; desestimamos el recurso de apelación que interpone doña María del Carmen Melendreras Gimeno contra la dicha sentencia, que confirmamos en todas sus partes, menos en el particular a que antes se ha hecho referencia, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de mayo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

13845 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se amplía al curso 1987/88 el programa de implantación de la Educación Física en Centros públicos de Educación General Básica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Por Orden de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se autorizó, con carácter experimental, la implantación de un programa de Educación Física en determinados Centros de Educación General Básica, en consonancia con la especialización del Profesorado en ejercicio emprendida a través de los cursos convocados al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El resultado obtenido hasta el momento de la experimentación aludida aconseja ampliarla a otros Centros de Educación General Básica y, al mismo tiempo, introducir algunas modificaciones en la hipótesis experimentada.

En su virtud, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto 942/1986, ha dispuesto:

Primero.-El programa de implantación gradual de la especialidad de Educación Física en los Centros públicos de Educación General Básica iniciada el pasado curso se continuará y ampliará el próximo, 1987/88, en los términos establecidos en la presente Orden.

Segundo.-Uno. Los programas, orientaciones, contenidos y sistema de evaluación del área de «Educación Física» serán los previstos en la reforma curricular del ciclo superior de Educación General Básica y, en su caso, en el proyecto de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio. En los Centros específicos de Educación Especial se adaptará a la naturaleza de los mismos.

Dos. El horario dedicado a la impartición del área de «Educación Física» en el ciclo superior podrá ampliarse hasta tres horas semanales, según los grupos de alumnos existentes en los Centros que participen en el programa.

Tercero.-Durante el próximo curso, el programa se podrá implantar en los siguientes Centros:

- Centros con una composición igual o superior a ocho unidades de EGB.
- Centros específicos de Educación Especial.
- Agrupaciones funcionales de Escuelas rurales en las que se impartan todos los ciclos de Educación General Básica.

Cuarto.-En los términos establecidos en la presente Orden podrán adscribirse preferentemente al programa los Profesores de Educación General Básica funcionarios de carrera que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Licenciados en Educación Física.
- Profesores diplomados en Educación Física.
- Profesores que hayan superado con suficiente aprovechamiento los cursos de especialización en Educación Física, convocados por las Ordenes de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), 23 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17).
- Profesores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 23 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre convalidación de títulos de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro instructor de Educación Física.
- Profesores que se encuentren realizando los cursos de especialización convocados por el Departamento.
- Profesores que acrediten algún tipo de capacitación profesional de Educación Física, justificada mediante el título o diploma correspondiente, siempre que adquiera el compromiso de obtener la oportuna especialización.
- Profesores que manifiesten su compromiso de especializarse.

Quinto.-Los Profesores de Educación Física desarrollarán las siguientes actividades:

- Docencia directa a los alumnos del ciclo superior.
- Docencia directa y/o apoyo a los niveles y ciclos en los que la enseñanza de la Educación Física se contempla globalmente con las demás áreas del currículum, en función de su horario lectivo personal.

c) Coordinación y, en su caso, ejecución de actividades deportivas extraescolares.

d) Todas aquellas actividades no lectivas propias de su condición de Profesor del Centro.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Departamento tendrán a su cargo la organización y seguimiento del programa, así como la selección de los Centros, correspondiendo la supervisión general del mismo a la Dirección General de Centros Escolares.

Séptimo.-Las Direcciones Provinciales, oídos los Centros, determinará cuáles se incorporan al programa, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La existencia en el Centro de Profesorado enumerado en el apartado 8.º de la presente Orden.

b) Las disponibilidades horarias del Profesorado de los Centros.

c) Las dotaciones específicas de profesorado que se les asigne con cargo al programa.

Octavo.-A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, los Directores provinciales efectuarán las adscripciones del Profesorado que voluntariamente debe participar en el programa con los siguientes criterios:

a) Los propietarios definitivos que se encuentren en alguna de las circunstancias enumeradas en el punto cuarto de la presente Orden impartirán la Educación Física en su Centro de destino.

b) Los Profesores que no resultaran adscritos en su propio Centro de acuerdo con las prioridades establecidas en los apartados a) a f) del punto cuarto de la presente Orden podrán optar a otro Centro de su provincia que participe en el programa.

Los Directores provinciales efectuarán las adscripciones atendiendo al criterio de proximidad al Centro o localidad correspondiente.

c) Los Profesores con destino provisional serán adscritos a los Centros restantes.

Noveno.-Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior las Direcciones Provinciales podrán adscribir Profesores de los señalados en el apartado octavo a los equipos de Educación Compensatoria de apoyo a la Escuela rural.

Décimo.-Las Direcciones Provinciales seleccionarán el Profesorado presentando las propuestas de adscripciones a la Dirección General de Personal y Servicios antes de la adjudicación de destino a los propietarios provisionales.

Undécimo.-Hasta tanto se generalice el programa a todos los Centros de EGB las Direcciones Provinciales podrán proponer al Departamento la prórroga o establecimiento de nuevos convenios de colaboración con otras Administraciones, Instituciones o Asociaciones para la impartición de la Educación Física.

Duodécimo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios, Centros Escolares y Renovación Pedagógica a dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Decimotercero.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que hayan recibido transferencias plenas en materia de educación en los respectivos Reales Decretos de traspaso de competencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

13846 RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica, por la que se autoriza la convocatoria extraordinaria de Reválida de los estudios de Asistentes Sociales.

Visto el escrito del Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid (antigua Escuela Oficial de Asistentes Sociales) en el que solicita autorización para celebrar, como en años anteriores, exámenes extraordinarios de Reválida de los estudios de Asistentes Sociales.

Estas Direcciones Generales han resuelto lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Escuela Universitaria de Trabajo Social (antigua Escuela Oficial de Asistentes Sociales) para anunciar convocatoria extraordinaria de Reválida de los estudios de Asistentes Sociales, a la que podrán acogerse los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 25 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio siguiente). La celebración de estas pruebas tendrán lugar los días 25 y 26 de junio en convocatoria ordinaria y los días 24 y 25 de septiembre en convocatoria extraordinaria de 1987.

Segundo.-A los efectos de juzgar dichas pruebas finales se constituyen los Tribunales que actuarán en las poblaciones que se indican en el párrafo tercero.

Tercero.-El Tribunal de Madrid estará integrado por:

Presidente: Don José Aurelio Palafox Bogdanovitch, Profesor titular de Medicina de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Doña María Isabel Ramírez de Mingo, Profesora titular de Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Antonio Sánchez Arjona, Profesor titular de Psicología de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña María Esther Gómez Colilla, Profesora de Derecho de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña Mónica Egea Reche, Profesora de Sociología de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Dicho Tribunal actuará en los locales de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, calle Manuel Bartolomé de Cossío, sin número de Madrid (Ciudad Universitaria). Ante el mismo realizarán los exámenes los alumnos procedentes de todas las Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales de toda España (excepto los alumnos de las Escuelas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife que se presentarán ante el Tribunal que se constituya en Las Palmas), los alumnos procedentes de la extinguida Escuela Oficial de Asistentes Sociales y los alumnos libres que así lo soliciten.

El Tribunal de Las Palmas estará integrado por:

Presidente: Don Manuel Lobo Cabrera, Doctor en Historia y Vicerrector de la Universidad de La Laguna.

Vocales:

Don Manuel Alemán Alamo, Licenciado en Sociología.

Doña María Teresa Bueno, Asistente Social y Presidenta del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Las Palmas.

Don José O'Shanaham, Licenciado en Medicina.

Don Fernando Redondo Rodríguez, Presidente del Colegio de Economistas de Las Palmas.

Dicho Tribunal actuará en los locales de la Escuela Universitaria Politécnica, plaza de la Constitución, sin número, de Las Palmas, y ante el mismo realizarán los exámenes de Reválida, los alumnos procedentes de las Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales de Canarias, así como los alumnos libres que lo soliciten.

Cuarto.-La matrícula para esta prueba de Reválida se efectuará durante los días comprendidos entre el 1 y el 10 de junio de 1987 (ambos inclusive), en la Secretaría de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, debiendo presentar la documentación a que hace referencia la Orden de 25 de mayo de 1971.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.-El Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social (antigua Escuela Oficial de Asistentes Sociales) y señores Directores de las Escuelas de Asistentes Sociales Reconocidas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13847 RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como al Comercio al Por Mayor y Exclusivista del Vidrio y la Cerámica.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, Comercio de Venta al Por Mayor y Exclusivista del Vidrio y la Cerámica, que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1987, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos Unión General de los Trabajadores y Confederación Sindical de Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformi-